

**VILLA DE EL SAUZAL****Departamento: Recursos Humanos****ANUNCIO****6077****201458****Expediente** 2181/2023

Por el medio del presente se hace público Decreto del Sra. Alcaldesa Accidental núm. 1582/2023, de 1 de agosto, por el que se modifica puntualmente las Bases específicas del proceso selectivo extraordinario, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de una (1) plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, perteneciente al Grupo profesional II, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 63, de 27 de mayo de 2022, para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración en el Ayuntamiento de El Sauzal, en los términos que, a continuación, se exponen:

“[...] Visto expediente 2181/2023, relativo al proceso selectivo extraordinario, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de UNA plaza de AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, pertenecientes al Grupo II, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración en el Ayuntamiento de El Sauzal, sobre la base de los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.** En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno estatal, se aprobó la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, entre cuyas disposiciones se recoge la obligación para todas las Administraciones Públicas de reducir su tasa de empleo temporal por debajo del 8% de las plazas estructurales, dado el elevado índice que esta representa en el conjunto del sector público, constituyendo este objetivo uno de los compromisos asumidos ante la Unión Europea, en atención de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, que prevé la liberación de fondos condicionada al cumplimiento satisfactorio por parte de los Estados miembros de los hitos y objetivos pertinentes que figuren en los planes de recuperación y resiliencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.1. de dicha ley, ha autorizado una tasa adicional a las previstas en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 2018, para la estabilización de aquellas plazas de naturaleza estructural que, estuviesen o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, estando dotadas presupuestariamente, hubiesen sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Además, en relación con aquellas plazas que, cumpliendo lo anterior, se hubiesen ocupado con carácter temporal y de forma ininterrumpida antes del 1 de enero de 2016, prevé de forma específica el concurso como sistema de acceso a las mismas, dentro de un proceso extraordinario y excepcional para la estabilización del empleo temporal de larga duración (Disposición Adicional Sexta).

**II.** En observancia de lo anterior, y de lo establecido en el artículo 2.2. de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por Decreto del Sr. Alcalde núm. 661/2022, de 24 de mayo, identificadas las plazas que cumplían con las condiciones expresadas, se aprobó la Oferta de

Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de El Sauzal, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 63, de 27 de mayo de 2022.

Entre las plazas ofertadas, y sujetas a dicho proceso, se encuentran la desempeñada por personal laboral temporal o indefinido no fijo, con anterioridad al 1 de enero de 2016, perteneciente a la categoría profesional de AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (Grupo II), que se indica a continuación:

#### PERSONAL LABORAL

#### RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y DESARROLLO

RED.EYD.4200	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
--------------	-------------------------------------

**III.** En relación con lo expuesto, y en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, los procesos de estabilización han sido objeto de negociación entre los representantes del gobierno local y las organizaciones sindicales representantes de los empleados públicos de la Corporación, resultando el acuerdo adoptado el 7 de diciembre de 2022, formalizado y suscrito por ambas partes, sobre criterios, condiciones y requisitos comunes, que se recogen en las Bases Generales aprobadas por Decreto de la Alcaldía, núm. 1626/2022, de 13 de diciembre, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 153, de 21 de diciembre de 2022, las cuales, han de regir las Bases Específicas de los diferentes procesos que se convoquen en cumplimiento y ejecución de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**IV.** Por Decreto de la Alcaldía núm. 1162/2023, de 1 de agosto, se aprueban las Bases específicas y la convocatoria del proceso selectivo extraordinario, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de la plaza de AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, perteneciente al Grupo II.

**V.** Dichas bases y su convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 96, el 9 de agosto de 2023.

**VI.** Con fecha 8 de septiembre de 2023, y entrada en esta Corporación, el 11 de octubre siguiente, con registro 2023-E-RC-4598, se presenta por el Colegio Oficial de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife escrito, mediante el cual, y en relación con la convocatoria referenciada, solicita a esta Administración:

*“[...] Primero.- Se proceda a aclarar si las personas diplomadas y graduadas en Trabajo Social pueden presentarse a las plazas a las que se refieren los decretos que se recurren.*

*Segundo.- Para el caso de que la aclaración solicitada no se realice o se realice expresamente considerando que los títulos de diplomado y grado en Trabajo Social no satisfacen el requisito de titulación de ambas plazas, se tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN, contra los citados decretos a fin de que los mismos se anulen por ser discriminatorios y contrarios al principio de igualdad de acceso al empleo público al restringir injustificadamente los requisitos de titulación que permite la participación en las correspondientes convocatorias a las plazas a las que se refieren los decretos recurridos. [...]”*

**VII.** En relación con lo expuesto, previos los correspondientes trámites por Decreto de la Alcalde núm. 1476/2023, de 10 de octubre, se resuelve:

*“[...]PRIMERO.- Determinar que constituyen título adecuado y suficiente para acceder al proceso selectivo extraordinario, convocado por Decreto de la Alcaldía núm. 1159/2023, de 1 de agosto, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de UNA plaza de AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, perteneciente al Grupo II, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración en el Ayuntamiento de El Sauzal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 96, de 9 de agosto de 2023, las titulaciones universitarias de grado, licenciaturas, ingenierías, diplomaturas o equivalente.*

*SEGUNDO.- Proceder a la oportuna rectificación de las bases específicas de dicha convocatoria, al objeto de modificar la Base Segunda y Tercera, en lo que al requisito de titulación para el acceso a este proceso selectivo se refiere, y recoger las relacionadas en el apartado primero inmediatamente anterior de la presente resolución. [...]”*

**VIII.** Resultando que por el Departamento de Recursos Humanos se ha emitido informe jurídico, de fecha 25 de octubre de 2023.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera.- Régimen jurídico aplicable.**

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local
- Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

**Segunda.- De la titulación requerida.**

La plaza convocada de Agente de Empleo y Desarrollo Local se corresponde con el puesto incluido en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Sauzal, estando adscrito al Departamento de Recursos Humanos, Empleo y Desarrollo. Dicha Relación de Puesto, cuya aprobación definitiva que fue publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 26, el 10 de febrero de 2009, fue posteriormente modificada, conforme se recoge en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 23, el 23 de febrero de 2022, para incluir un puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local, al objeto de regularizar las funciones que venían siendo desempeñadas desde el año 2009, en virtud de las aportaciones dinerarias concedidas a esta Administración por el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para la ejecución del proyecto de promoción del desarrollo de la actividad económica territorial de los municipios canarios.

Dicho proyecto que tiene su origen en el Acuerdo –Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios, y al que se ha venido adhiriendo esta Corporación en los distintos períodos, tiene por objeto la realización de diversos servicios de sensibilización, orientación, formación, asesoramiento para la creación de empresas en el ámbito local, así como actuaciones de formación, difusión, acompañamiento y fomento de la actividad empresarial, dando así continuidad a la colaboración con las políticas de empleo autonómicas que los municipios vienen realizando desde hace años para la ejecución de Proyectos de “*Promoción del Desarrollo de la Actividad Económica*”.

Entre las funciones a desarrollar por el agente de empleo y desarrollo local se encuentran:

- La prospección de recursos ociosos o infrautilizados de proyectos empresariales de promoción económica local e iniciativas innovadoras identificando nuevas actividades económicas y posibles emprendedoras.
- La difusión y estímulos de potenciales oportunidades de creación de actividad entre los desempleados, los promotores y emprendedores, así como instituciones colaboradoras.
- Impulso de proyectos de desarrollo económico y creación de empleo local.
- Todas aquellas funciones orientadas a dinamizar la economía del territorio que conlleve la generación de actividad empresarial.
- Difundir la figura del orientador del Servicio Canario de Empleo y servir de canal para concertar la cita entre desempleados y orientadores.
- Información y sensibilización al emprendedor (actividades abiertas al público).
- Actuaciones de información general al emprendimiento y autoempleo (trámites de constitución, ayudas ...).
- Realización de sesiones grupales que incluyan asesoramientos a desempleados como medida de fomento del emprendimiento. El acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas generadoras de nuevos empleos, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera.
- Asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento (trámites de constitución como persona física o jurídica).
- Asesoramiento sobre las ayudas a las iniciativas emprendedoras y de autoempleo (pago único y subvenciones para la promoción del empleo autónomo).

- Fomento de la economía social y del emprendimiento colectivo (cooperativas y sociedades laborales, su constitución, registro de cooperativas, calificación como laboral, beneficios fiscales, subvenciones ...).
- Difundir e informar de las políticas de empleo del Servicio Canario de Empleo.
- Difundir e informar de los cursos de formación existentes para desempleados y ocupados del Servicio Canario de Empleo.
- Funciones orientadas a la creación de empresas, reactivación, modernización y dinamización del tejido empresarial en todos los sectores (comercial, industrial, agrícola ...).
- El apoyo a promotores de empresas, una vez constituidas estas, acompañando técnicamente a los mismos durante las primeras etapas de funcionamiento, mediante la aplicación de técnicas de consultoría en gestión empresarial y asistencia en los procesos formativos adecuados para coadyuvar a la buena marcha de las empresas creadas.
- Acompañamiento empresarial.
- Realización de visitas a las empresas del municipio.
- Asesoramiento a las empresas sobre incentivos y medidas disponibles para el fomento de la contratación.

A tenor de lo expuesto, resulta preciso indicar que las funciones determinadas en las bases del proceso selectivo y que coinciden con las recogidas en la RPT, no están definidas desde un punto de vista material, sino desde una perspectiva procedimental, o de gestión, en el ámbito y organización de la actividad administrativa, siendo las funciones o su contenido material el indicado anteriormente, u otras que le puedan corresponder en atención a su categoría profesional.

Por otro lado, la ficha técnica que constituye documentación complementaria de la Relación de Puestos de Trabajo, describe este puesto, previo estudio y análisis de las funciones a realizar o atribuciones que tiene encomendadas, resultando que en el apartado de titulación específica no se requiere o exige ninguna titulación en particular.

Sobre este extremo, resulta adecuado traer a colación que el acuerdo referenciado, en el que se detallaron las funciones a desempeñar por el Agente de Empleo y Desarrollo Local, y que han sido las ejercidas en este puesto, en relación a la formación requerida para el desempeño de las mismas, manifiesta que podrán ser desempeñadas por quienes “[...] posean titulaciones universitarias de grado, licenciaturas, ingenierías, diplomaturas o equivalente, siendo preferentes las titulaciones relacionadas con las funciones que le son propias a los trabajadores/as llamados a ejecutar los PRODAE - Proyectos de “Promoción del Desarrollo de la Actividad Económica”- (Relaciones laborales, ADE, Empresariales, Turismo y grados equivalentes)[...]”

Las titulaciones expresamente recogidas en la Base Segunda de las que rigen el proceso selectivo extraordinario, mediante el sistema de concurso, turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, perteneciente al Grupo II, e incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración en el Ayuntamiento de El Sauzal, son: Título de Grado, Diplomado o equivalente, en Ciencias Empresariales, Dirección y Administración de Empresas, Gestión y Administración Pública, Finanzas y Contabilidad, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Graduado Social, Derecho, o equivalente.

Dichas titulaciones son las que se establecieron como requisitos de titulación para el acceso o admisión al proceso selectivo referenciado. Si bien, la argumentación jurídica presentada por el Colegio Profesional de Trabajo Social, asentada en doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo sobre las titulaciones exigibles para el acceso al empleo público, consagrando el principio de libertad con idoneidad sobre el de exclusividad, ello fundamentado en que varios técnicos pueden actuar de acuerdo con la capacidad profesional que acreditan sus títulos, sin que sea indispensable que actúe siempre el profesional estrictamente especialista. Existe una base de enseñanza común entre algunas ramas técnicas, que proporciona a los titulados superiores un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las diferentes especialidades, permiten el desarrollo de puestos de trabajo en los que no son necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que resulta del conjunto de estudios cursados (STS de 16 de marzo de 2009, recurso 9806/2004; SSTS de 29 de junio de 1998 y 27 de septiembre de 1999, entre otras).

Sobre lo expuesto, en sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 14 de diciembre de 2005, (recurso 748/2001) se analiza el principio de adecuación de la titulación en la oferta de plazas públicas, y aplica la doctrina reiterada según la cual se han de distinguir dos tipos de supuestos:

- Cuando se trata de definir titulaciones que capaciten para acceder a determinados cargos o funciones públicas.

- Cuando se trata de definir titulaciones que capaciten para realizar determinadas obras o actividades por parte de los profesionales. En este caso, es jurisprudencia reiterada que frente al principio de exclusividad en el ejercicio de la profesión ha de prevalecer el de libertad, interpretándose restrictivamente la reserva de determinadas funciones a una concreta titulación con carácter excluyente. Así y todo, cuando el acceso a la función pública o a los procesos de provisión se refieren a puestos singulares, la Administración ostenta discrecionalidad en la materia, inherente al ejercicio de la potestad de autoorganización, y goza de un margen de libertad para apreciar las titulaciones más idóneas para proveer determinados puestos de trabajo. Para determinar la idoneidad de la titulación es necesario examinar el contenido funcional de los puestos.

En la sentencia analizada, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña anula la exclusión de una titulación porque entiende que no resulta acreditado que las funciones a desarrollar, que tienen un carácter genérico, se hayan de reservar a la posesión de determinadas titulaciones de forma excluyente.

En este sentido, y por lo expuesto, no procede considerar las titulaciones previstas en la Base Segunda como únicas posibles, exclusivas y excluyentes de otras, ni de las referidas a Trabajo Social, en concreto, ni de otras posibles titulaciones académicas, en general.

### **Tercera.- De la modificación de las bases específicas.**

El Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (en adelante RGI), el cual tiene carácter supletorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3., regula en su artículo 28 y siguientes la selección del personal laboral, remitiéndose a lo dispuesto en el Título I del mismo.

El artículo 15 del RGI (comprendido en el Capítulo IV del Título I) prevé, por un lado, que las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, disponiendo asimismo que “[...] *Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [...]*”.

En virtud de lo expuesto, procede citar, en relación a la naturaleza jurídica de las bases de los procesos selectivos, la doctrina jurisprudencial que califica las mismas como acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de destinatarios, de aplicación concreta y singular de normas legales y reglamentarias preestablecidas que al carecer de voluntad permanente, no se integra en el ordenamiento jurídico, aun reconociendo que participa de ciertos aspectos normativos.

Como recogen, entre otras, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en Sentencia 136/2015, de 9 de febrero, o la Sección 7ª Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia 830/2000, de 12 de mayo, acerca de la modificación de las bases específicas de los procesos selectivos:

*“[...]la convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta por quienes se encuentren en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada, momento a partir del cual surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos y, por lo tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos [...]*”.

Asimismo, “[...] *los actos administrativos favorables o declarativos de derechos no son reformables sino en los supuestos y por los procedimientos formalizados que regulan los artículos que acabamos de citar. Ahora bien, la convocatoria de pruebas selectivas presenta caracteres peculiares y puede discutirse legítimamente en qué instante generan verdaderos derechos y no simples expectativas y por consiguiente en qué momento puede la Administración, por ejemplo, retirar una convocatoria ya realizada o modificarla. Como acto dirigido a una pluralidad indeterminada de destinatarios es difícil afirmar que sin más dé lugar a derechos perfectos que impidan una reforma de la misma. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982 reconoció a la Administración un amplísimo margen en relación con este tipo de actos: (...) que establece que la Administración puede proceder a modificar las convocatorias de pruebas selectivas, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos de revisión de los actos declarativos de derechos, hasta que realice actos de desarrollo de las bases (como la aprobación de listas provisionales de admitidos), [...]*”.

Un pronunciamiento que fue posteriormente matizado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 (casación 1246/2005), al restringir este margen en relación a este tipo de actos, admitiendo, sin embargo que, únicamente cabe hablar de declaración de

derechos y, por tanto, de límites a la modificación de las bases, desde el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

A este respecto, procede indicar que el presente proceso selectivo, a tenor de lo expuesto en los antecedentes, está pendiente de publicación del extracto de su convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, por lo que no se ha iniciado aún el plazo para la presentación de instancias.

**Cuarta.- De la competencia para la aprobación/modificación de las bases específicas y convocatoria de la plazas.**

Es órgano competente para la aprobación/modificación de las bases de referencia el Alcalde de la Corporación municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letras g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Decreto podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en relación con los artículo 14.2, 25.1 y 45 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Modificar puntualmente **las Bases específicas** que rigen la convocatoria del proceso selectivo extraordinario, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de **UNA plaza de AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL**, perteneciente al **Grupo II**, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración en el Ayuntamiento de El Sauzal, aprobadas por **Decreto de la Alcaldía núm. 1162/2023, de 1 de agosto**, y publicadas Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 96, el 9 de agosto de 2023, **en lo que al requisito de titulación exigida para concurrir al proceso selectivo se refiere, recogido en la Base Segunda y Tercera**, quedando la redacción de las mismas como seguidamente se expone, y manteniéndose el resto de las citadas bases en sus mismos términos:

**a) “[...] SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA CONVOCADA**

Las características de la plaza convocada a cubrir, en régimen de personal laboral, son las que, a continuación, se detallan con indicación a efectos enunciativos e informativos de las funciones más definidoras de la misma:

<b>Denominación:</b>	Agente de empleo y desarrollo local
<b>Régimen:</b>	Personal laboral



<b>Grupo/Categoría Profesional:</b>	Grupo II
<b>Titulación exigible:</b>	Título universitario de Grado, Diplomado o equivalente.
<b>Número de vacantes</b>	UNA (1)
<b>Códigos</b>	RED.EYD.4200
<b>Funciones encomendadas</b>	<p><b>Generales:</b> - Información y atención al público, tanto presencial como por aplicación de las distintas tecnologías de la comunicación existentes o que se puedan implantar en aplicación de La Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa concordante</p> <p>- Ejecutar trabajos de tratamiento de textos y ser operador de terminal del sistema general informático o individualizado del Ayuntamiento, con obligación realizar las actividades trámites precisos para la acreditación, conexión y, en general, utilización de los sistemas internos y externos de trabajo y de comunicación, precisos en cada momento para la prestación del servicio público.</p> <p>- Se utilizarán los medios tecnológicamente más avanzados con que pueda contar el Ayuntamiento, tales como Internet, correo electrónico externo y/o interno, comunicaciones vía telemática, nuevos sistemas operativos y programas informáticos de diferentes clases.</p> <p>- Asistir, con derecho a voz, a cuantas reuniones de trabajo se le convoque. Cumplir la normativa en Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>- Realizar tareas análogas relacionadas con las misiones propias de su categoría y del puesto de trabajo, que en cada caso se le encomienden.</p> <p><b>Específicas:</b> -Elaboración de estudios, propuestas e informes de nivel superior necesarios para la tramitación de los asuntos que se le encomienden dentro de los asignados al departamento correspondiente, para lo cual adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos, siendo responsables de que en los expedientes administrativos obren cuantos documentos y actuaciones sirvan de antecedentes y fundamentos de resolución.</p> <p>-Desarrollar las tareas que son objeto de la titulación académica y profesional específica del puesto de trabajo.</p> <p>-Recabar y emitir cualquier acto de ordenación o de instrucción e impulso de los expedientes.</p> <p>-Dirección, previsión, coordinación y control de recursos humanos y materiales a su cargo.</p> <p>-Diseño y desarrollo de análisis de procesos de mejora de los expedientes y actividades a su cargo.</p> <p>-Gestión y control de bases de datos.</p> <p>- Participación en las mesas de contratación y demás órganos colegiados que se le asignen.</p> <p>- Realizar tareas análogas relacionadas con las misiones propias de su categoría y del puesto de trabajo.</p>
<b>Sistema de selección</b>	Concurso

[...]"

**b) “[...] TERCERA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS/LAS ASPIRANTES**

Para poder participar en el proceso selectivo, será necesario que los/las aspirantes cumplan con los siguientes requisitos generales:

**3.1. Nacionalidad.-** Tener la **nacionalidad** española.

También podrán participar, en igualdad de condiciones que las personas con nacionalidad española:

a) Las personas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, así como, sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Las personas aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como las personas extranjeras incluidas en el apartado c), deberán acompañar documento que acredite las condiciones que se alegan.

Quienes se incluyan en los apartados a), b) y c) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas para su acreditación.

**3.2. Compatibilidad funcional.-** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría profesional de las plazas convocadas, que con carácter informativo y enunciativo se describen en la **Base Segunda** de las que rigen este proceso.

**3.3. Edad.-** Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

**3.4. Titulación.-** Estar en posesión, o reunir las condiciones necesarias para obtener al momento de finalización del plazo de presentación de instancias, el título universitario de Grado, Diplomado o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas fuera de España deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos en aplicación de la normativa de la Unión Europea.

**3.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio** de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, **ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial**, para el acceso al cuerpo o escala del personal funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

**3.6. No ostentar la condición de personal laboral fijo de la categoría profesional objeto de la convocatoria** del Ayuntamiento de El Sauzal.

**Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como durante todo el proceso selectivo y mantenerse en el momento de la contratación como personal laboral fijo. [...]**

**TERCERO.- Disponer la publicación** de esta modificación puntual de las bases específicas en el **Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife**, así como, en la **página web y Tablón de Anuncios** del Ayuntamiento de El Sauzal.

Disponer la publicación, asimismo, del extracto de la convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado, una vez se haya publicado la modificación referenciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.**

El **plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

**CUARTO.-** Contra el presente Decreto que aprueba la modificación puntual de dichas Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos 14.2, 25.1 y 45 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. [...].

En la Villa de El Sauzal, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL (Decreto del Alcalde núm. 1438/2023, de 2 de octubre de 2023), Fabiola Reyes Torres, documento firmado electrónicamente.